



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCION No

0601

20 JUN 2018

“Por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento el numeral 8 del artículo tercero de la Resolución No 1106 del 28 de agosto de 2014, y se establecen otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1106 del 24 de agosto de 2014 se otorga a ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1 autorización para efectuar aprovechamiento forestal único destinado a la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de Transporte Oleoducto Galán-Ayacucho-Coveñas 8” Oleoducto Galán Ayacucho 14” y Combustoleoducto Galan- Ayacucho-Coveñas 18” en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar.

Que mediante Resolución N° 2029 del 18 de diciembre de 2014, emanada de la Dirección General de Corpocesar, por medio de la cual se autoriza la cesión de derechos y obligaciones ambientales por parte de ECOPETROL S.A con identificación tributaria N° 899.999.068-1 a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBURO S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3 en relación a la Resolución No 1106 del 24 de agosto de 2014 se otorga a ECOPETROL S.A con identificación tributaria No 899.999.068-1 autorización para efectuar aprovechamiento forestal único destinado a la construcción del cruce en la quebrada San Albertico de los Sistemas de Transporte Oleoducto Galan-Ayacucho-Coveñas 8” Oleoducto Galan Ayacucho 14” y Combustoleoducto Galan- Ayacucho-Coveñas 18” en jurisdicción del municipio de San Alberto-Cesar.

Que mediante Resolución N° 1594 del 01 de diciembre de 2015, se prorroga la autorización para efectuar aprovechamiento forestal único, otorgada mediante Resolución N° 1106 de fecha 28 de agosto de 2014, cuya cesión de derecho y obligaciones se autorizó por Resolución N° 2029 del 18 de diciembre de 2014 a CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBURO S.A.S

Que mediante Auto No 235 del 17 de octubre de 2017, se ordenó diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en la Resolución No 1106 del 28 de agosto de 2014. En el informe resultante de dicha actividad se establece entre otros aspectos lo siguiente:

8	<p>OBLIGACION IMPUESTA: OBLIGACION IMPUESTA: Adelantar la actividad de siembra de 75 árboles de especies nativas de la región en el área de influencia del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución el correspondiente Plan que incluya la siembra de árboles de especies protectoras nativas. La siembra debe realizarse durante los cuatro (4) meses siguientes a la aprobación del Plan por la Coordinación de Seguimiento a la Gestión Ambiental. ECOPETROL S.A. debe realizar el</p>
---	--

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0601** de **20 JUN 2018** por medio de la se ajusta o modifica vía control y seguimiento el numeral 8 del artículo tercero de la Resolución No 1106 del 28 de agosto de 2014, y se establecen otras disposiciones.

2

cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados durante un término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.
--

RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO: Durante la visita se pudo verificar que el titular solo erradicó la cantidad de 1 árbol de los 15 autorizados. Por lo tanto y de acuerdo a la proporción estipulada inicialmente (1 a 5) la obligación quedará de la siguiente manera: El titular debe plantar la cantidad de 5 árboles, en sitios estratégicos de cuencas hidrográficas tales como áreas de influencia de captaciones de acueductos, nacimientos y franjas forestales protectoras de fuentes hídricas, áreas degradadas, etc, preferiblemente para restablecer la cobertura vegetal de dichos sitios, los cuales deben aislarse y mantenerse durante un término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra. Para cumplir con esta obligación CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBURO S.A.S., presentó el plan de establecimiento y manejo forestal a Corpocesar, el cual fue revisado y aprobado, donde se incluye el establecimiento de la plantación y un primer mantenimiento en el año 1, un segundo mantenimiento en el año 2 y un tercer mantenimiento de la plantación en el año 3.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO. El titular No cumplió la obligación.

Cumple:	NO
---------	----

Observación: Se recomienda modificar esta obligación en función de los árboles erradicados.

Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en materia de licencias ambientales las autoridades ambientales realizarán “las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias”.

Que en el presente caso no se trata de una licencia ambiental. Por analogía se procederá a la aplicación de dicha norma a fin de realizar ajustes en lo decidido.

Que la decisión de ajuste o modificación de la resolución en citas igualmente encuentra apoyo normativo, en los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en el artículo 209 de la CN, concordantes con lo normado en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : Ajustar o modificar vía control y seguimiento el numeral 8 del artículo tercero de la Resolución No 1079 del 05 de octubre de 2016 , el cual quedará así:

“8. El titular debe plantar la cantidad de 5 árboles, en sitios estratégicos de cuencas hidrográficas tales como áreas de influencia de captaciones de acueductos, nacimientos y

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0601 CORPOCESAR-

Continuación Resolución No 0601 de 20 JUN 2018 por medio de la se ajusta o modifica vía control y seguimiento el numeral 8 del artículo tercero de la Resolución No 1106 del 28 de agosto de 2014, y se establecen otras disposiciones.

3

franjas forestales protectoras de fuentes hídricas, áreas degradadas, etc, preferiblemente para restablecer la cobertura vegetal de dichos sitios, los cuales deben aislarse y mantenerse durante un término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

Para cumplir con esta obligación CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBURO S.A.S., presentó el plan de establecimiento y manejo forestal a Corpocesar, el cual fue revisado y aprobado, donde se incluye el establecimiento de la plantación y un primer mantenimiento en el año 1, un segundo mantenimiento en el año 2 y un tercer mantenimiento de la plantación en el año 3.”

PARAGRAFO : Las demás disposiciones contenidas en la resolución N° 1106 del 24 de agosto de 2014, mantienen su vigencia en los términos en ella consignados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al Representante Legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBURO S.A.S con identificación tributaria N° 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

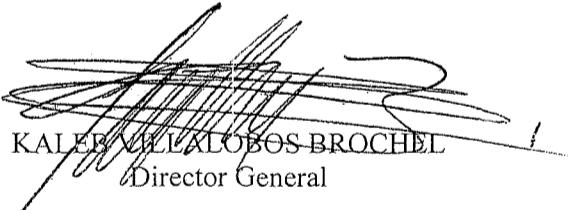
ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

20 JUN 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



KALERIA VILALOBOS BROCHEL
Director General

Revisó: Jorge Luis Fernández Ospino/ Profesional Universitario/Coordinador Para la Gestión del Seguimiento Ambiental.
Proyectó: Valeria Vergara Araujo/Abogada Contratista
Expediente No SGA-009-014



www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181